

Cecilio Luquez Herrera

Abogado Titulado - Universidad Simón Bolívar

Sarranquilla - Atlántico

Correo electrónico: cecilioluquez@hotmail.com

Valledupar, 13 de junio del 2023.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S. EN C.

DDO. NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S" NIT No. 900879006-1

RAD. No 20001-31-03-005-2023-00078-00.

CECILIO LUQUEZ HERRERA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 12.723.694 de Valledupar-Cesar con T.P. No 33318 del C.S.J. con domicilio procesal en la calle 14 No.7-79 de Valledupar., Correo electrónico cecilioluquez@hotmail.com. Comedidamente acudo ante su digno despacho para aportar poder otorgado por la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S identificada con el nit. 900879006-1, para manifestarle que me doy notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago por conocerlo, sírvase reconocerme personería.

Anexo Folio de existencia y representación legal de la empresa NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.

Atentamente:



CECILIO LUQUEZ HERRERA

C.C. No. 12.723.694 de Valledupar.

T.P. No. 33318 C.S.J

Cecilio Luquez Herrera

Abogado Titulado - Universidad Simón Bolívar

Sarranquilla - Atlántico

Correo electrónico: cecilioluquez@hotmail.com

Valledupar, 13 de junio del 2023.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S. EN C.

DDO. NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S" NIT No. 900879006-1

RAD. No 20001-31-03-005-2023-00078-00.

CECILIO LUQUEZ HERRERA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 12.723.694 de Valledupar-Cesar con T.P. No 33318 del C.S.J. con domicilio procesal en la calle 14 No.7-79 de Valledupar., Correo electrónico cecilioluquez@hotmail.com. Comedidamente acudo ante su digno despacho de acuerdo al poder otorgado por la demandada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 06 de junio 2023 que decreto las medidas cautelares numeral noveno y décimo primero.

Causa agravio su auto numeral noveno por cuanto no es claro y se debe de concretar y especificar en el siguiente sentido.

la finalidad de mi recurso es para que se REFORME dicho auto por cuanto no es claro ni concreto y a futuro se puede caer en error y controversias de derecho, en el sentido que lo que se pretende es embargar y retener sumas de dinero, pongo en conocimiento del despacho que la suma de dinero que provienen del ADRES, la cual entran a las cuentas de la empresa demandada y como se avizora que en dicho auto no hace mención de que se abstenga de embargar los dineros que proviene de ADRES lo cual complemento en el siguiente sentido.

Debemos de entender por expresión "cuentas maestras aquella cuenta bancaria que por manejar exclusivamente los recursos del régimen subsidiado solo aceptan como operaciones debito por transferencias electrónicas, aquella que se destine a otra cuenta bancaria que pertenecen a un beneficiario definido en la ley 1122 del 2007 tales como las EPS, concordante con el decreto 3260 del 2004", por lo tanto existe prueba documental de la entidad ADRES, prueba que aporto al presente donde se acredita que los dineros que llegan a la cuenta No. 256500047905 del banco Davivienda de la demandada Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S son inembargables, conforme a lo previsto en las normas constitucionales legales.

Con la reforma del auto se pretende que se diga en el mismo que los recursos del ADRES que se giran a las cuentas bancarias de la empresa demandada son inembargables, lo cual considero de vital importancia para que los bancos se abstengan de embargar dichos dineros.

En cuanto al numeral decimo primero donde decide decretar el embargo del remanente de dineros que llegaren a desembargarse corre la misma suerte que el numeral anterior, es decir la Juez debe de determinar y concretar que, si los dineros que llegaren a desembargarse producto de remanente como lo están solicitando, se debe indicar que los dineros que provienen de cuentas maestras a favor de la parte demandada son inembargables, con los mismos argumentos que anteceden.

No está por demás reiterarle que ya el despacho en procesos similares como fue el caso de Ortopect contra la Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S NIt. 900879006-1, rad. 2022-138-00 se pronunció, lo que significa un precedente judicial y por derecho de igualdad debe aplicarse a este.

Cecilio Luquez Herrera

Abogado Titulado - Universidad Simón Bolívar

Sarranquilla - Atlántico

Correo electrónico: cecilioluquez@hotmail.com

De esta manera solicitamos señor Juez de traslado de este memorial al apoderado de la demandante para los fines procesales pertinentes, toda vez que no contamos con el enlace del proceso para nosotros poder hacer el cruce de este memorial. Así mismo sírvase enviarnos el link del proceso.

De no darle tramite al recurso de reposición sírvase concederme en alzada ante el superior el recurso de apelación.

Atentamente:



CECILIO LUQUEZ HERRERA

C.C. No. 12.723.694 de Valledupar.

T.P. No. 33318 C.S.J

Cecilio Luquez Herrera

Abogado Titulado - Universidad Simón Bolívar

Sarranquilla - Atlántico

Correo electrónico: cecilioluquez@hotmail.com

Señores:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

E. S. D.

REF. EJECUTIVO

DTE. INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S. EN C.

DDO. NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S" NIT No. 900879006-1

RAD. No. 20001-31-03-005-2023-00078-00

REF: PODER

MARIA PAULINA MARTINEZ GOMEZ mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.704.910, , en mi calidad de representante legal de la empresa **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.** con Nit 900879006-1 con domicilio en Valledupar en la Cra 10 No.13C-47, Comedidamente acudo ante usted por medio del presente escrito, para otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **CECILIO LUQUEZ HERRERA** persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 12.723.694 de Valledupar-Cesar con T.P. N° 33318 del C.S.J. con domicilio procesal en la calle 14 No.7-79 de Valledupar., para que en representación de la **NUEVA CLÍNICA SANTO TOMAS S.A.S.**, de contestación y ejerza la defensa técnica dentro de la presente proceso, quedando facultado para notificarse del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 06 de junio de 2023.

Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, sustituir reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar prejudicial y judicialmente, y en general hacer todo lo pertinente al presente proceso de acuerdo al mandato conferido.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

De usted atentamente.



MARIA PAULINA MARTINEZ GOMEZ

CC. N° 64.704.910

Notificaciones: gerencia@nuevaclnicasantotomas.com.

Acepto poder.



CECILIO LUQUEZ HERRERA

C.C. No. 12.723.694 de Valledupar.

T.P. No. 33318 C.S.J

Notificaciones: cecilioluquez@hotmail.com.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctor

FRANKLIN PEREZ GUERRA

Representante Legal

NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S

gerencianuevaclisanto@gmail.com

Carrera 10 No. 14-88 Barrio obrero

Valledupar - Cesar

Asunto: Certificación de Inembargabilidad

Respetado doctor:

La Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016¹ y conforme a la delegación contenida en el artículo 3 de la Resolución 101 de 2017, certifica que los recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud, administrados por la ADRES y que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016 le corresponde girar a la Cuenta Bancaria de ahorros No. 256500047905 del Banco Davivienda habilitada por la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S con el NIT 900879006, son inembargables conforme a lo previsto en las normas constitucionales y legales.

La anterior certificación se expide con fundamento en la cláusula general de inembargabilidad establecida en el artículo 63 de la Constitución Política y la destinación específica que de los mismos consagra el inciso 3 del artículo 48 ibídem y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales se establece que "(...) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella" y en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud – que le imponen al Estado el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental a la salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los

¹ ARTICULO 40. (...) PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 2 de 4

recursos públicos fiscales y parafiscales que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Aunado a los argumentos antes expuestos, la inembargabilidad de los recursos que le corresponde girar a la ADRES a la referida cuenta bancaria habilitada por la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, se desprende de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1751 de 2015 que le imponen la obligación del Estado de destinar recursos necesarios para la cumplir la finalidad de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de manera racional, progresiva y a largo plazo,² que rigen en concordancia con los mandatos superiores y con la jurisprudencia constitucional, en virtud de los cuales, la sostenibilidad financiera del Sistema debe ser un criterio orientador de la política pública en salud.³

En desarrollo de lo anterior, los recursos de la Nación y de las entidades territoriales administrados por la ADRES y que le corresponde girar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del mecanismo de giro directo⁴ de que trata el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 para la financiación del Régimen Subsidiado son inembargables, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016. Igualmente son inembargables los que le corresponde a la ADRES girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, cuando las Entidades Promotoras de Salud se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, así como, los recursos destinados a la compra de cartera a que refiere el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.⁵

El deber de protección de los recursos públicos administrados por la ADRES independientemente del mecanismo por el cual deban ser girados a los diferentes actores del Sistema, encuentra su fundamento en el carácter inembargable de los mismos y en la necesidad de garantizar el flujo oportuno de recursos para que los prestadores cuenten con los medios y liquidez necesaria para la prestación oportuna, continua y eficaz de servicios de salud, salvaguardando el derecho fundamental a la salud, razón por la cual,

² El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 consagra que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y que para ello deberá entre otros: "i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades de salud de la población". En el mismo sentido, el artículo 6 ibídem, consagró como principio del derecho fundamental de la salud, el de "sostenibilidad", en virtud del cual corresponde al Estado disponer, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho a la salud.

³ Al ejercer el control previo de constitucionalidad sobre el literal "i" del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, la Corte declaró su exequibilidad bajo el entendido que la sostenibilidad financiera a que éste alude no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario.

⁴ Giro directo a las EPS e IPS de los recursos del Régimen Subsidiado y para el Régimen Contributivo aplica a las EPS del dicho régimen que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, quienes girarán como mínimo el 80% de las UPC reconocidas, a las IPS directamente desde el FOSYGA o desde el mecanismo de recaudo o giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 buscando proteger y agilizar el flujo de recursos hacia los prestadores y así garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud.

⁵ "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 3 de 4

por tratarse de rentas fiscales y parafiscales con destinación específica indispensables para cumplir con el mandato constitucional de universalizar y optimizar el servicio de seguridad social en salud, el cual depende de la garantía del flujo de caja hacia las IPS aspecto determinante en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios no deben decretarse ni aplicarse medidas de embargo, toda vez que se requiere que los recursos existan y que no sean destinados a fines distintos a los constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, en la que se recalcó la necesidad de establecer condiciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que garanticen el flujo efectivo de los recursos, en aras de propiciar la mejora en las condiciones y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios y a través del Auto de Seguimiento No. 263 de 2012 a la Sentencia T-760 de 2008⁶, el cual fijó como regla que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre y que, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.

La presente certificación de inembargabilidad se predica sobre los recursos públicos fiscales y parafiscales de destinación específica administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a garantizar el derecho fundamental a la salud y la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, sin que la misma se entienda que aplica sobre las demás fuentes de ingreso de libre destinación⁷ de tales Instituciones originadas en otros conceptos y que de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional⁸ deben llevarse en contabilidad separada, que permita distinguir los unos de los otros.

Mediante la Circular 014 del 08 de junio de 2018, el Procurador General de la Nación insta para que los Procuradores Delegados se hagan parte en aquellos procesos en los que se decreten medidas cautelares en contra de los recursos del SGSSS, esto con el fin de salvaguardar los recursos con destinación específica.

Dentro de la citada Circular, el Ministerio Público exhorta a los jueces de la República para que se abstengan de ordenar y decretar medidas cautelares sobre los recursos del SGSSS,

⁶ En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que tomaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

⁷ Sentencia C - 1154 de 2008

⁸ Sentencia C - 828 de 2001: "las IPS deben llevar una contabilidad separada en la que se diferencien los recursos por pagos en la prestación de los servicios del POS y los recursos obtenidos por otros servicios complementarios o suplementarios."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800003473

Fecha: 2023-01-20 09:39

Página 4 de 4

so pena de las acciones disciplinarias que puedan adelantarse por trasgredir el principio de inembargabilidad.

Por otra parte, la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 en la cual expone que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la naturaleza de inembargables, por consiguiente, procede a: i) reitera la Circular 1458911 de 2012, ii) ordena a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargables de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de estos y iii) Exhorta a las entidades bancarias a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de acciones penales o sancionatorias administrativas.

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social en Salud expidió la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 "*Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS (...)*", en el artículo 17 estableció:

"Artículo 17 Inembargabilidad de los recursos del presupuesto máximo.
Los recursos del presupuesto máximo del presente artículo pertenecen al aseguramiento en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que tienen el carácter de ser inembargables, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política"

Cordialmente,

CARMEN ROCIO RANGEL
QUINTERO

Firmado digitalmente por CARMEN ROCIO
RANGEL QUINTERO
Fecha: 2023.01.20 11:21:58 -05'00'

CARMEN ROCÍO RANGEL QUINTERO

Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

Elaboró: DSalazar

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S
Sigla : N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.
Nit : 900879006-1
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 130244
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 02 de junio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 10 14 88 - Centro
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : gerencianuevaclisanto@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5743227
Teléfono comercial 2 : 3013712813
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 10 14 88 - Centro
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : gerencianuevaclisanto@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5743227
Teléfono notificación 2 : 3013712813
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 29096 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, Sigla N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 38601 del Libro IX, se decretó REFORMA:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE DURACIÓN

Por Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44051 del Libro IX, se decretó REFORMA: AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación de capital del 20 de marzo de 2021 de la Revisor Fiscal De La Sociedad de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44052 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2034.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, la prestación de servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios, de todos los niveles de complejidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar, dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso, celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, administrar bienes de sus asociados o de terceros, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo realizar todo aquello que no esté prohibido por la Ley y estos estatutos.

Primer párrafo: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social, promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones y contribuciones a entidades científicas, culturales o en desarrollo social del país, y podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este y en general, puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que se considere conveniente para el logro del objeto social.

Segundo párrafo: La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas respecto de las cuales tenga la calidad de matriz o vinculada, salvo por decisión unánime de la Asamblea General de accionistas

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que autorice en forma expresa tal garantía o fianza.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Junta Directiva para el término que ella decida y un gerente suplente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de muerte o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Representación legal suplente: En los casos de faltas temporales o absolutas del gerente o representante legal, cuando este se hallase legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será remplazado por el suplente, quienes en el ejercicio de sus cargos, tendrán las facultades y limitaciones que se asignan en estos estatutos y en todo caso la representación legal de la sociedad, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, pero todos los actos u operaciones que realice no podrán exceder de los 300 salarios mínimos legales mensuales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre, salvo con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos hasta en una cuantía que no exceda de los 600 salarios mínimos legales mensuales. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como de sus filiales y subordinadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2023 de la Reunion Ordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2023 con el No. 51825 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA PAULINA MARTINEZ GOMEZ	C.C. No. 64.704.910

Por documento privado No. 1 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015 con el No. 29096 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ	C.C. No. 40.798.083

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 010 del 06 de octubre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 49525 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.018.443.519
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO	C.C. No. 43.265.888
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LINDA CARMELA LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.065.824.033

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 09 de octubre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2016 con el No. 29940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDER JESUS VEGA VEGA	C.C. No. 77.018.346	30244-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas	38601 del 15 de mayo de 2019 del libro IX
*) Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas	44051 del 05 de abril de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: Q8621
Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS
Matrícula No.: 130250
Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 10 13C 47 - Obrero
Municipio: Valledupar, Cesar
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 134 del 27 de septiembre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022, con el No. 5082 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUEVA CLINICA SANTO TOMAS.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA
Matrícula No.: 163120
Fecha de Matrícula: 11 de junio de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección : CRA 10 13C 32 - Obrero
Municipio: Valledupar, Cesar
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0475 del 29 de marzo de 2023 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023, con el No. 5223 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2023 - 09:54:01
Recibo No. S000722645, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vt2t9jWkUy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$15.492.532.768,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PODER INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS

gerencia@nuevaclnicasantotomas.com

Mar 13/06/2023 11:11

Para:cecilioluquez@hotmail.com <cecilioluquez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

poder inversiones tapias dr. cecilio luquez.docx;

RE: JUZ. QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. RAD. 2023-78-00. PROCESO EJECUTIVO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 17:07

Para:Cecilio Lúquez Herrera <cecilioluquez@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Cecilio Lúquez Herrera <cecilioluquez@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 12:26

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ. QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. RAD. 2023-78-00. PROCESO EJECUTIVO

Valledupar, 13 de junio del 2023.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S. EN C.

DDO. NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S” NIT No. 900879006-1

RAD. No 20001-31-03-005-2023-00078-00.

CECILIO LUQUEZ HERRERA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 12.723.694 de Valledupar-Cesar con T.P. No 33318 del C.S.J. con domicilio procesal en la calle 14 No.7-79 de Valledupar., Correo electrónico cecilioluquez@hotmail.com. Comedidamente acudo ante su digno despacho para radicar:

Memorial solicitando me reconozcan personería para actuar, con su adjunto poder y acuse de recibido de poder

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago, con su adjunto certificación del Adres.

por lo tanto le solicito se sirva darle tramite a los dos memoriales radicados.

Agradezco su atención.

Atentamente:

CECILIO LUQUEZ HERRERA